



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, XI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, fracción II, punto 2.1., inciso a), 37 y 38, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; expongo:

La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción de diversos medios de impugnación y/o resoluciones¹, a saber:

Juicio de Inconformidad

Gubernatura

I. TEEC/JIN/GOB/1/2021

El 18 de agosto² se recibió el oficio TEEC/SGA/1830-2021, signado por la Mtra. María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche³, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 18 de agosto dictada en el expediente TEEC/JIN/GOB/1/2021 y sus acumulados TEEC/JIN/GOB/2/2021, TEEC/JIN/GOB/3/2021, TEEC/JIN/GOB/4/2021, TEEC/JIN/GOB/6/2021, TEEC/JIN/GOB/8/2021, TEEC/JIN/GOB/9/2021, TEEC/JIN/GOB/12/2021, TEEC/JIN/GOB/14/2021, TEEC/JIN/GOB/18/2021, TEEC/JIN/GOB/31/2021 y TEEC/JIN/GOB/49/2021.

Sentencia relativa a los juicios de inconformidad promovidos por las y los representantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", en contra de los cómputos distritales llevadas a cabo por los Consejos Electorales Distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03, respectivamente, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Campeche y relativo a la Elección de Gubernatura (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Se acumulan los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/2/2021, TEEC/JIN/GOB/3/2021, TEEC/JIN/GOB/4/2021, TEEC/JIN/GOB/6/2021, TEEC/JIN/GOB/8/2021, TEEC/JIN/GOB/9/2021, TEEC/JIN/GOB/12/2021, TEEC/JIN/GOB/14/2021, TEEC/JIN/GOB/18/2021, TEEC/JIN/GOB/31/2021 y TEEC/JIN/GOB/49/2021 al diverso TEEC/JIN/GOB/1/2021, por ser éste el primero de los expedientes en recibirse.

SEGUNDO: Resultan infundados e inoperantes los agravios expuestos por Aylin Aracelli Rejón Acosta, representante propietaria; Limberth Jesús May Poot, representante propietario; Antonio de León Canastuj, representante suplente; Raúl Fernando Lujano Balan, representante propietario; Carlos Manuel Gil Pérez, representante propietario; Héctor Julio Sánchez Sánchez, representante propietario; José Ángel Pereyra Martín, representante suplente; Candelaria Margarita Balmes Moreno, representante propietaria; Marco Antonio Álvarez Díaz, representante propietario; Manya Felicitas Jiménez Gutiérrez, representante propietaria; Vutzil Magaly Aguilar, representante propietaria; Martín Esteban de Jesús Pech Rosado, representante propietario; todos del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" en contra de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección de gubernatura del Estado de Campeche,

¹ Para una lectura coherente y ordenada de este informe, los medios de impugnación y/o resoluciones que aquí se presentan fueron agrupados por las referencias alfanuméricas de los expedientes y por elección; esto es, gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales y no por orden cronológico de su fecha de emisión y/o recepción.

² Esta y todas las fechas a que se hacen referencia en el presente informe corresponden a la presente anualidad.

³ De aquí en adelante TEEC.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



llevadas a cabo en los Consejos Electorales Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 13, 17, 18 y 19 respectivamente, por los razonamientos expuestos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de esta resolución. -----

TERCERO: Se confirman los resultados del cómputo distrital de la elección para la gubernatura en la parte que fueron impugnadas en los Consejos Electorales Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 13, 17, 18 y 19 respectivamente, en el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2021. -----

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este juicio de Inconformidad y sus acumulados, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----

QUINTO: Remítase copia certificada de este fallo al expediente con referencia alfanumérica TEEC/DVEG/1/2021 Dictamen de Cómputo Final Declaración de Validez de la Elección y de Gubernatura electa. -----

II. TEEC/JIN/GOB/5/2021

El mismo día se recibió el oficio TEEC/SGA/1784-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 18 de agosto pronunciada por el Pleno del TEEC, en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas formados con motivos de los juicios de inconformidad TEEC/JIN/GOB/5/2021 y sus acumulados TEEC/JIN/GOB/7/2021, TEEC/JIN/GOB/11/2021, TEEC/JIN/GOB/15/2021, TEEC/JIN/GOB/16/2021, TEEC/JIN/GOB/20/2021, TEEC/JIN/GOB/21/2021, TEEC/JIN/GOB/23/2021, TEEC/JIN/GOB/25/2021, TEEC/JIN/GOB/26/2021, TEEC/JIN/GOB/28/2021, TEEC/JIN/GOB/29/2021, TEEC/JIN/GOB/33/2021, TEEC/JIN/GOB/35/2021, TEEC/JIN/GOB/36/2021, TEEC/JIN/GOB/39/2021, TEEC/JIN/GOB/40/2021 y TEEC/JIN/GOB/46/2021.

Sentencia relativa a los juicios promovidos por las y los representantes del Partido Movimiento Ciudadano acreditados ante los Consejos Electorales Distritales, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 quienes se pronuncian en contra de los resultados contenidos en las actas de cómputo distritales de la elección para la gubernatura del Estado de Campeche llevadas a cabo por los consejos electorales distritales 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 respectivamente (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Se acumulan los juicios de inconformidad TEEC/JIN/GOB/7/2021, TEEC/JIN/GOB/11/2021, TEEC/JIN/GOB/15/2021, TEEC/JIN/GOB/16/2021, TEEC/JIN/GOB/20/2021, TEEC/JIN/GOB/21/2021, TEEC/JIN/GOB/23/2021, TEEC/JIN/GOB/25/2021, TEEC/JIN/GOB/26/2021, TEEC/JIN/GOB/28/2021, TEEC/JIN/GOB/29/2021, TEEC/JIN/GOB/33/2021, TEEC/JIN/GOB/35/2021, TEEC/JIN/GOB/36/2021, TEEC/JIN/GOB/39/2021, TEEC/JIN/GOB/40/2021 y TEEC/JIN/GOB/46/2021, al expediente TEEC/JIN/GOB/5/2021, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este tribunal electoral. -----

SEGUNDO: Se declaran infundados los planteamientos de agravios relativos a las causales de nulidad de la elección para la gubernatura del Estado de Campeche, expuestos por el partido Movimiento Ciudadano, a través de sus representantes. ----

TERCERO: Se confirman los resultados del cómputo distrital de la elección para la gubernatura en la parte que fueron impugnados, relativo a los distritos electorales 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, y 21. -----

CUARTO: Remítase copia certificada de este fallo al expediente del Dictamen relativo al Cómputo de la Elección de la Gubernatura del Estado de Campeche, la Declaración de Validez de la Elección y de la Gubernatura Electa. En su oportunidad archívese el presente acuerdo como total y definitivamente concluido. -----

III. TEEC/JIN/GOB/10/2021

De igual forma, el mismo día se recibió el oficio TEEC/SGA/1829-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 18 de agosto del pleno de la autoridad jurisdiccional, en los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/10/2021 y sus acumulados TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021, TEEC/JIN/GOB/43/2021, TEEC/JIN/GOB/44/2021, y TEEC/JIN/GOB/50/2021.

Sentencia relativa a dirimir los juicios de inconformidad promovidos por los representantes propietarios y propietarias del Partido Revolución Institucional, *en contra de los cómputos distritales llevadas a cabo por los consejos distritales 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13 respectivamente relativos a la elección de gubernatura en el proceso electoral ordinario local 2021 (sic);* en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Se acumulan los juicios de inconformidad TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021, TEEC/JIN/GOB/43/2021, TEEC/JIN/GOB/44/2021, TEEC/JIN/GOB/50/2021 al diverso TEEC/JIN/GOB/10/2021, por ser éste el primero de los expedientes en recibirse. -----

SEGUNDO: Es fundado el agravio del actor respecto de la casilla 102 Contigua 1, perteneciente al Distrito Electoral 05, en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en esa casilla, por lo tanto, se modifica el acta de cómputo distrital relativa a la elección de la gubernatura, correspondiente al Distrito Electoral 05, en los términos del **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO** de esta resolución. -----

TERCERO: Resultan infundados e inoperantes los agravios restantes expuestos por (...) representantes propietarios y propietarias del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los cómputos distritales llevados a cabo por los consejos electorales distritales 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13, respectivamente, relativos a la elección de gubernatura en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO** de esta resolución. -----

CUARTO: Se confirman los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección de gubernatura del Estado de Campeche, llevadas a cabo en los consejos electorales distritales 01, 02, 03, 04, 05, 09, 11, 13 y 14 respectivamente, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. -----

(...)

SEXTO: Remítase copia certificada de este fallo al expediente del Dictamen relativo al Cómputo de la Elección de la Gubernatura del Estado de Campeche, la Declaración de Validez de la Elección y de la Gubernatura Electa. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

IV. TEEC/JIN/GOB/13/2021

El 30 de julio se recibió el oficio TEEC/SGA/1465-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de 30 de julio dictaminada en el expediente TEEC/JIN/GOB/13/2021 y sus acumulados TEEC/JIN/GOB/19/2021, TEEC/JIN/GOB/22/2021, TEEC/JIN/GOB/34/2021, TEEC/JIN/GOB/37/2021, TEEC/JIN/GOB/38/2021, TEEC/JIN/GOB/41/2021, TEEC/JIN/GOB/42/2021, TEEC/JIN/GOB/45/2021, TEEC/JIN/GOB/47/2021, TEEC/JIN/GOB/48/2021 y TEEC/JIN/GOB/53/2021.

Sentencia dictada con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por los representantes propietarios y propietarias del Partido Revolución Institucional, *en contra de los cómputos distritales llevadas a cabo por los Consejos Electorales Distritales 06, 21, 15, 20, 18, 08, 12, 19, 10, 16, 07 y 17, respectivamente, relativos a la elección de gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2021 (sic);* en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Se acumulan los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/19/2021, TEEC/JIN/GOB/22/2021, TEEC/JIN/GOB/34/2021, TEEC/JIN/GOB/37/2021, TEEC/JIN/GOB/38/2021, TEEC/JIN/GOB/41/2021, TEEC/JIN/GOB/42/2021, TEEC/JIN/GOB/45/2021, TEEC/JIN/GOB/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TEEC/JIN/GOB/48/2021 TEEC/JIN/GOB/53/2021 al diverso TEEC/JIN/GOB/13/2021 por ser éste el primero de los expedientes en recibirse, de conformidad con lo razonado en el considerando SEGUNDO.-----

SEGUNDO: Se sobreseen las demandas de cuenta.-----

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este Juicio de Inconformidad y sus acumulados, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.-----

V. TEEC/JIN/GOB/51/2021

El 18 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1804-2021, signado por la Secretaría General de acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 18 de agosto del expediente TEEC/JIN/GOB/51/2021 y su acumulado TEEC/JIN/GOB/52/2021, relativo a los juicios de inconformidad interpuestos por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, ante el Consejo General del IEEC, *en contra de los resultados contenidos en el acta del cómputo de entidad federativa de la elección para la Gubernatura del Estado de Campeche, así como la validez de dicha elección (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:*

PRIMERO: Se acumula el expediente TEECNIN/GOB/52/2021 al TEECMIN/51/2021, al ser éste el primero que se registró ante este Tribunal Electoral.-----

SEGUNDO: Son infundados e inoperantes los motivos de agravios hechos valer por los actores, con base en lo razonado en el considerando OCTAVO de esta resolución.-----

TERCERO: De conformidad con el artículo 736 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para la gubernatura del Estado de Campeche para quedar en los términos precisados en el considerando DÉCIMO de esta sentencia. En consecuencia, esta resolución sustituye al acta emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el trece de junio de dos mil veintiuno y se confirma que la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" es la que obtuvo la mayoría de votos en la elección de la gubernatura del estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.-----

CUARTO: Remítase copia certificada de este fallo al expediente del Dictamen relativo al cómputo de la elección de la gubernatura del estado de Campeche, la Declaración de Validez de la elección y de la gubernatura electa.-----

Diputaciones

VI. TEEC/JIN/DIP/2/2021/INC

El 30 de julio se recibió el oficio TEEC/SGA/1457-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia interlocutoria de fecha 30 de julio pronunciada en el cuaderno incidental del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/2/2021/INC, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Omar Enrique Leal Espadas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral Distrital 05, en contra de *los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a candidato electo de la elección de diputado local del distrito electoral 5 por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2021 (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:*

ÚNICO. Se declara improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitada por el actor, por las razones expuestas en la presente resolución incidental.-----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



VII. TEEC/JIN/DIP/3/2021

El 16 de agosto se recibió el oficio número TEES/SGA/1714-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 16 de agosto decretada en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/3/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Gabriela Monserrat Solís Palma, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral número 07 del estado de Campeche, en contra de *los resultados consignados en el acta que contiene el cómputo distrital de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 07 del Estado de Campeche, por actualizarse en las casillas del distrito, las causales de nulidad previstas en los 726, fracción II, y 753 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (sic)*; en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el partido político Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo señalado en el considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se confirma la validez de la elección, así como la Constancia de Mayoría de la Elección de Diputados Locales del Distrito Electoral 07 otorgada a Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos (CACHORRO) como propietario y suplente Daniel Edilberto Catan Canul.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de vista de la presente sentencia a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

VIII. TEEC/JIN/DIP/4/2021

El 24 de agosto se recibió el oficio número TEES/SGA/1904-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 23 de agosto del expediente con referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/4/2021, formado con motivo del Juicio de Inconformidad, promovido por Idelfonso Herrera Novelo, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 12, con sede en Sabancuy, Carmen, Campeche, y de la Coalición "Va por Campeche", en contra de *los Resultados del Cómputo Distrital XII, la declaración de validez de la elección de Diputado local, y entrega de la constancia de mayoría a la candidata del partido Morena, que consta en el acta circunstanciada de cómputo distrital XII del Estado de Campeche (sic)*; en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Resultan INFUNDADOS los agravios expuestos por Idelfonso Herrera Novelo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital número 12, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Sabancuy, Carmen, Campeche, por los razonamientos expuestos en el Considerando OCTAVO de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se confirma la validez de la elección de la Diputación Local del Distrito 12, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la candidata postulada por el Partido Político MORENA. -----

(...)

IX. TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021

El 31 de julio se recibió el oficio TEEC/SGA/1495-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 31 de julio dictada en el expediente identificado con la clave TEEC/JIN/DIP/6/2021 y su acumulado TEEC/JDC/DIP/16/2021/INC, relativos al Juicio de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovidos por *Joana Gabriela García Arias, en*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición "Va X Campeche", conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y por la C. Gloria Maas Baltazar, candidata a la Diputación Local del distrito 17, correspondiente al municipio de Calkiní, estado de Campeche, por la coalición "Va X Campeche", en contra de los resultados del Cómputo Distrital 17, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría relativa al candidato de Morena (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Se le reconoce el carácter de tercero interesado al partido MORENA, por las consideraciones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente ejecutoria.

SEGUNDO: Es improcedente el incidente sobre la existencia de la solicitud de recuento parcial de nuevo escrutinio y cómputo para la elección de la diputación local del Distrito Electoral 17, con sede en Calkiní, Campeche, por lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente ejecutoria.

Asimismo, el 16 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1717-2021, signado por la multicitada Secretaria General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 16 de agosto expuesta en el expediente identificado con la clave TEEC/JIN/DIP/6/2021 y su acumulado TEEC/JDC/DIP/16/2021, relativa a los juicios antes mencionados, en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundados los agravios expuestos por Joana Gabriela García Arias, en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y como representante de la coalición "VA X CAMPECHE", y Gloria Mass Baltazar, candidata a la diputación local del distrito 17 correspondiente al municipio de Calkiní, Estado de Campeche, por la coalición "VA X CAMPECHE", conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del partido de la Revolución Democrática, por los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 156 Contigua 1 y 176 Contigua 1, por las razones expresadas en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

TERCERO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes al distrito electoral 17, con sede en Calkiní, Campeche, en términos del Considerando DÉCIMO QUINTO, de la presente sentencia.

CUARTO: Se confirma la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a favor de la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA, para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes al distrito electoral 17, con sede en Calkiní, Campeche.

(...)

X. TEEC/JIN/DIP/10/2021/INC

El tres de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1578-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual notificó la sentencia interlocutoria de fecha cinco de agosto dentro del expediente TEEC/JIN/DIP/10/2021/INC relativo al Juicio de Inconformidad promovido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del resultado del ajuste del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 (sic).

Sentencia incidental en la cual se resolvió sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en la totalidad de las casillas de la elección de diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional, a saber:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PRIMERO. Es improcedente el incidente de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de la totalidad de las mil ciento noventa y dos casillas que conforman los veintiún distritos electorales locales, más las diez casillas especiales instaladas en los distritos 04, 05, 06, 07, 09, 13, 15 y 20 para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional del proceso electoral local 2021, por los motivos vertidos a lo largo de la presente sentencia interlocutoria. - - -

XI. TEEC/JIN/DIP/11/2021/INC

El cinco de agosto se recibió el oficio número TEEC/SGA/1579-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó sentencia interlocutoria de fecha cinco de agosto exteriorizada en el expediente con referencia alfanumérica TEEC- JIN/DIP/11/2021/INC, relativo al Juicio de Inconformidad, promovido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante propietaria del Partido Redes Sociales Progresistas, en contra de los resultados del ajuste del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional, del proceso electoral estatal ordinario 2021; realizada por el consejo general del instituto electoral del estado de Campeche, el lunes 28 de junio de 2021 (sic).

Sentencia incidental en la cual se resolvió sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en la totalidad de las casillas de la elección de diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional, a saber:

PRIMERO. Es improcedente el incidente de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de la totalidad de las mil ciento noventa y dos Casillas que conforman los veintiún distritos electorales locales, más las diez casillas especiales instaladas en los distritos 04, 05, 06, 07, 09, 13, 15 y 20 para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional del proceso electoral local 201, por los motivos vertidos a lo largo de la presente sentencia interlocutoria.

Ayuntamientos

XII. TEEC/JIN/AYTO/1/2021

El 30 de julio se recibió el oficio TEEC/SGA/1462-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdo del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 30 de julio dictada en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/1/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Antonio Ventura May Poot, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital Electoral 19, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la elección del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, del Estado de Campeche (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Resulta infundada la causal de nulidad de votación recibida en las casillas 368 Contigua 1, 370 Básica, 370 Contigua 1 y 379 Contigua 1, establecida en la fracción V del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Estado de Campeche, por los motivos expuestos y fundados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente resolución.-----

SEGUNDO: Resulta infundada la causal de nulidad de votación recibida en las casillas 367 Básica, 367 Contigua 1, 368 Contigua 1, 370 Básica y 370 Contigua 1, establecida en la fracción IX del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por los motivos expuestos y fundados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente resolución.-----

TERCERO: En consecuencia, se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Presidente, Regidores y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, por el Principio de Mayoría Relativa; así como también la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, expedida a la planilla de candidatos registrada por la coalición "Va por Campeche", formada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática a José Dolores Brito Pech, ante el Consejo Distrital 19 para el Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, por los motivos expuestos y fundados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente resolución.-----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



XIII. TEEC/JIN/AYTO/2/2021

El 16 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1720-2021, signado por la Secretaria de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 16 de agosto dictada en el expediente TEEC/JIN/AYTO/2/2021, promovido por Karla Odette Anzueto Cantarell, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Champotón y como representante de la coalición "Va X Campeche", en contra de los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de presidente, regidores y síndico de ayuntamiento, y entrega de la constancia de mayoría a la candidata del partido Morena, que consta el acta circunstanciada de cómputo municipal de fecha nueve de junio del año en curso, levantada por el Consejo Municipal de Champotón del Estado de Campeche (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Son INFUNDADAS las causales de nulidad de votación recibida en las casillas 303 Contigua 1, 305 Básica, 306 Contigua 1, 306 Contigua 2, 307 Básica, 312 Contigua 1, 313 Básica, 313 Contigua 1, 314 Básica, 316 Básica, Básica, 317 Contigua 1, 317 Contigua 2, 319 Básica, 319 Contigua 3, 340 Básica, 140 Contigua 1, 344 Básica, 345 Contigua 1, 346 Contigua 1, 349 Básica, 349 Contigua 1, 350 Contigua 1, 350 Contigua 2, establecidas en las fracciones V y XI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en atención a lo vertido en el CONSIDERANDO NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO. Es INFUNDADA la pretensión de nulidad de elección solicitada por Karla Odette Anzueto Cantara, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y como representante de la Coalición "Va X Campeche", en atención a lo vertido en el CONSIDERANDO NOVENO de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la validez de la elección, así como la entrega de la Constancia de Mayoría de la elección de Presidente, Regidores y Síndico d l Honorable Ayuntamiento de Champotón, Campeche, otorgada a la candidata postulada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

(...)

Juntas Municipales

XIV. TEEC/JIN/JM/1/2021

El 23 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1900-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 23 de agosto dictaminada en el expediente TEEC/JIN/JM/1/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Aracely del Carmen Sarao Hernández, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Carmen, en contra de los resultados del cómputo del consejo electoral municipal Carmen, la declaración de validez de la elección de junta municipal de Atasta y entrega de constancia de mayoría al candidato del partido Morena, en la elección de componentes de la Junta Municipal de Atasta, Municipio de Carmen, Campeche (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Resultan infundados los agravios expuestos por Aracely del Carmen Sarao Hernández, representante propietaria del partido político Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los razonamientos expuestos en el último Considerando QUINTO de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se confirma la validez de la elección de la Junta Municipal de Atasta, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por el partido político MORENA, en la elección de componentes de la Junta Municipal de Atasta, Municipio de Carmen, Campeche. -----

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



XV. TEEC/JIN/JM/2/2021

El 31 de julio se recibió el oficio TEEC/SGA/1460-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 30 de julio dictada por el Pleno del TEEC en el expediente identificado con la clave TEEC/JIN/JM/2/2021, relativa al Juicio de Inconformidad interpuesto por *Joana Gabriela García Arias, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 Calkiní y de la Coalición Va por Campeche, conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de los resultados del cómputo municipal de Calkiní, la declaración de validez de la elección de Junta Municipal de Nunkiní y entrega de la Constancia de Mayoría al Candidato del Partido Movimiento Ciudadano, que constan en el acta circunstanciada de cómputo distrital de fecha 9 de junio del año en curso, levantada por el Consejo Electoral Distrital 17 Calkiní del Instituto Electoral del Estado de Campeche (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:*

PRIMERO: Resultan INFUNDADOS los agravios expuestos por Joana Gabriela García Arias, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital número 17, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Calkiní, Campeche y de la Coalición "VA POR CAMPECHE", por los razonamientos expuestos en el Considerado SEXTO de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se declara INOPERANTE el agravio relativo a la nulidad de la elección de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, expuesto por Joana Gabriela García Arias, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital número 17, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Calkiní, Campeche y de la Coalición "VA POR CAMPECHE", por los razonamientos expuestos en el Considerado SEXTO de la presente resolución. -----

TERCERO. Se CONFIRMA la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en la elección de Presidente de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche. -----

(...)

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía

XVI. TEEC/JDC/AYTO/19/2021

El 11 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1660-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 11 de agosto resuelta por el Pleno del TEEC, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/AYTO/19/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, promovido por Milton Ulises Millán Atoche, en su calidad de candidato a la Presidencia del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de *los resultados y validez de la elecciones de ayuntamiento de Calkiní, Campeche, por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas, objetando expresamente los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias mencionadas (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:*

PRIMERO: SE DESECHA de plano el medio de impugnación interpuesto por Milton Ulises Millán Atoche, en su calidad de candidato a la presidencia del Honorable Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, conforme a lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Dese vista del presente asunto al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efecto de lo previsto en el Considerando CUARTO de la presente Resolución. -----

(...)



XVII. TEEC/JDC/20/2021

El 23 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1912-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual notificó el acuerdo de 23 de agosto dictaminado en el expediente TEC/JDC/20/2021 relativo al Juicio para Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por Germán Rivas Coral, apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, *en contra del acuerdo número JGE/319/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 07 del mes de agosto de 2021, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEEC/Q/063/2021, por el cual se desechó una queja formulada por la posible comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género (sic); en el cual, en su parte conducente, se acordó lo siguiente:*

SÉPTIMO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.- - - -

XVIII. TEEC/EXP/93/2021

El 19 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1855-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual notificó el acuerdo de fecha 19 de agosto del expediente TEEC/EXP/93/2021, formado con el escrito signado por Rafael de la Cruz Ku Kantún, dirigido a los Magistrados del TEEC, relativo a Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales de la Ciudadanía interpuesto en contra del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la comisión de actos violatorios a los principios de paridad de género y alternancia en la lista de candidaturas a regularias de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 (sic).

En razón de lo anterior, una vez realizados los trámites y concluido el plazo de publicidad del juicio antes citado, la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 282, fracción X, 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el 23 de agosto solicitó a la Oficialía Electoral, remitir al TEEC de manera electrónica el oficio SECG/4020/2021, a través del cual se envió el informe circunstanciado y expediente correspondiente para los efectos legales y administrativos conducentes.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

XIX. SX-JRC-143/2021 Y ACUMULADO

En relación con el punto IV del informe de los medios de impugnación⁴ rendido en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio, se informa que a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, se recibió la sentencia dictada el 30 de julio por la Sala Regional del TEPJF, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en el expediente SX-JRC-143/2021 Y ACUMULADO, integrado con motivos del Juicios de Revisión Constitucional Electoral, promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, a fin de impugnar la sentencia emitida el pasado once de julio por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los expedientes TEEC/JIN/DIP/7/2021 y sus acumulados TEEC/JIN/DIP/8/2021 y TEEC/JIN/DIP/9/2021, que desechó de plano las demandas presentadas por los hoy actores, contra los resultados consignados en el acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones de representación proporcional; sentencia en la cual se resolvió lo siguiente:

⁴ Consultable en: <https://www.ieec.org.mx/Sesion/2021/julio>

⁵ En adelante TEPJF.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PRIMERO. Se acumula el expediente SX-JRC-144/2021 al SXJRC- 143/2021, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, agréguese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas de los presentes juicios.

XX. SX-JRC-201/2021

En relación con el punto VII del informe de los medios de impugnación rendido en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio se informa que a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió la sentencia dictada el seis de agosto por la Sala Regional del TEPJF, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en el expediente SX-JRC-201/2021, integrado con el Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por MORENA, a fin de impugnar la sentencia de 19 de julio emitida por el TEEC en el expediente TEEC/JIN/DIP/5/2021, que confirmó la validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales en el distrito electoral referido a la fórmula de candidatas postulada por Movimiento Ciudadano; sentencia en la cual se resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se confirma la sentencia controvertida.

XXI. SUP-JRC-128/2021 Y ACUMULADOS

El 21 de agosto a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió la resolución de fecha 19 de agosto emitida por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JRC-128/2021 Y ACUMULADOS, en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-129/2021, SUP-JRC-130/2021, SUP-JRC-131/2021, SUP-JRC-132/2021, SUP-JRC-133/2021, SUP-JRC-134/2021, SUP-JRC-135/2021, SUP-JRC-136/2021, SUP-JRC-137/2021, SUP-JRC-138/2021 y SUP-JRC-139/2021, al diverso SUP-JRC-128/2021.

SEGUNDO. Se revocan las resoluciones interlocutorias combatidas, para los efectos señalados.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción se ordena el recuento de la votación recibida en la totalidad de las casillas de los veintiún distritos electorales locales de la elección a la gubernatura del Estado de Campeche, en términos de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche y a la Salas Xalapa y Especializada de este Tribunal Electoral, para el cumplimiento de la presente ejecutoria.

ATENTAMENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS,
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Elaboró y revisó:

David Antonio Hernández Flores.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".